

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEYSI BRAVO SANDOVAL por intermedio apoderada presenta demanda de EXISTENCIA y DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra NELSON DUARTE PEÑALOZA

EL decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisble la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el despacho falencias que impiden su admisión, por lo cual la parte interesada deberá:

1. Establecer de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante. (Personas que frecuentaban, determinar los lugares que visitaban, personas con quienes compartían, lugares donde vivieron y el tiempo).
 2. Indicar de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes.
 3. Aportar el registro civil de nacimiento de DEYSI BRAVO SANDOVAL
 4. Aportar el registro civil de nacimiento de NELSON DUARTE PEÑALOZA como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad al art. 84 del C.G.P.
 5. Indicar el correo electrónico donde deben ser citados los testigos de conformidad con lo establecido en el art. 6 del decreto 806 de 2020
-
1. Aportar poder en el que se indique correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, art 5 decreto 806 de 2020

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

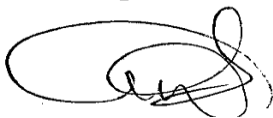
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por DEYSI BRAVO SANDOVAL en contra NELSON DUARTE PEÑALOZA

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. HILDA ESPERANZA HURTADO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 63.309.433 y T.P 258922 del C.S.J como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 52 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 16 de septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria